



55

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
PFPA/19.3/2C.27.5/00017-2021
"2023: Año de Francisco Villa"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.5/00017-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 007-2023

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REALIZA

ELIMINADO: DOS RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MARQUELIA, GUERRERO; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección de verificación de medidas número GR0048RN2021VR001, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

ELIMINADO: TRES RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

GUERRERO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, esta autoridad levantó al efecto el acta de inspección de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta en comento, se colige que el inspeccionado **sí es infractor a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones vigentes.**

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección





Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, así como de la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Los inspectores actuantes señalaron que el inspeccionado se negó a atender la visita de inspección, no obstante, procedieron a hacer un caminamiento por el exterior del predio, circunstanciando que no dio cumplimiento a la medida correctiva impuesta en la resolución administrativa número 138-2021, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, a saber:

1.- DEBERÁ REPARAR EL DAÑO CAUSADO POR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,178 METROS CUADRADOS DE SUELO ARENOSO, CARACTERÍSTICO DE DUNA COSTERA, DONDE SE OBSERVÓ COMO VEGETACIÓN PRINCIPAL EJEMPLARES DE MANGLE BLANCO, EL INICIO DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EL ARMADO DE TRECE CASTILLOS DE VARILLA DE FIERRO DE SESENTA CENTÍMETROS DE ANCHO, 60 CENTÍMETROS DE GROSOR Y 8 METROS DE LARGO APROXIMADAMENTE, CIMENTADOS EN TRABES Y ZAPATAS DE CONCRETO; CONSTRUCCIÓN DE DOS BARDAS QUE DELIMITAN EL PREDIO, ELABORADAS CON CASTILLOS Y TABICÓN DE APROXIMADAMENTE 31 METROS DE LARGO. ADEMÁS SE OBSERVÓ LA RECIENTE APERTURA DE UNA BRECHA DE 4 METROS DE ANCHO POR 30 METROS DE LARGO, MISMA QUE ATRAVIESA EL ÁREA DE HUMEDAL; DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA PREPARACIÓN DEL SITIO, NIVELACIÓN Y EL INICIO DE CONSTRUCCIÓN, SE OBSERVÓ EXCAVACIONES DEL SUELO ARENOSO; NO SE OBSERVÓ CONTENEDORES PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TAMPOCO LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS PORTÁTILES A EFECTO DE EVITAR EL FECALISMO AL AIRE LIBRE, DEJANDO LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN, ES DECIR, EN SU ESTADO BASE. EN UN PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

En virtud de la actitud negativa del inspeccionado, los **dos tantos de la orden de inspección obran en autos del expediente en que se actúa.**

Sin que obste a lo anterior decir que dichos inspectores plasmaron que el visitado no solo continuó con las obras y actividades hasta su conclusión aun cuando el proyecto se encontraba con una medida de seguridad impuesta, esto es, con la clausura temporal total, sino que se excedió con las siguientes obras y actividades:

LA APERTURA DE UNA BRECHA DE 4 METROS DE ANCHO POR 30, DANDO UNA SUPERFICIE RELLENADA DE 120 METROS CUADRADOS, COMPUESTA DE VEGETACIÓN TESTIGO, PRINCIPALMENTE ÁRBOLES DE MANGLE BLANCO, CON UNA DENSIDAD DE UN ÁRBOL DE MANGLE POR METRO CUADRADO, AFECTADOS CON LA REMOCIÓN O DAÑO DE UN APROXIMADO DE 120 ÁRBOLES DE MANGLE PARA LA APERTURA DE LA BRECHA, MISMA QUE FUE RELLENADA CON MATERIAL TERRÍGENO, EN DONDE FUE VERTIDO APROXIMADAMENTE 240 METROS CÚBICOS CON EL OBJETO DE SUBIR EL NIVEL DEL SUELO, EN LA QUE SE



56

INSTALARON CUATRO ALCANTARILLAS DE FIERRO GALVANIZADO, AFECTANDO CON ELLO LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL SUELO FANGOSO DEL HUMEDAL, ASÍ COMO EL SISTEMA HIDROLÓGICO DEL SISTEMA DE HUMEDAL, TODA VEZ QUE EN ESE SITIO PASA UNA CORRIENTE INTERMITENTE, CUBIERTA POR VEGETACIÓN, PRINCIPALMENTE DE ÁRBOLES DE MANGLE BLANCO DE 4 Y 5 METROS DE ALTO Y 7 A 20 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO BASAL DE LA ESPECIE Laguncularia racemosa, especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de amenazada.

Dichas obras y actividades causaron pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del sistema de humedal y manglar al ocasionar el desplazamiento a otros sitios más seguros, si es que los hay, de especies de fauna silvestre nativa como iguanas verdes, cocodrilos y aves migratorias que utilizan el humedal como hábitat o zona de anidación; además de la muerte de la fauna microscópica que nutre y da vida al ecosistema de manglar y humedal;

El edificio construido por parte del inspeccionado, fue en zonas de uso común del litoral costero, cuya colindancia por el lado Sur es con la zona federal marítimo terrestre, en lo que está considerado como zona de arribazón de tortugas marinas, por el lado Norte colinda con humedal costero que funciona como corredor natural de fauna silvestre; no obstante, el respeto por la autoridad así como por las leyes que rigen su actuar, fueron despreciadas por el inspeccionado, no importó el cambio climático, no importó el calentamiento global, no importaron las consecuencias que a simple vista se aprecian con las altísimas temperaturas de calor históricas ocasionadas por el arrase y daño a los ecosistemas, no importaron las muertes de niños y ancianos por las olas de calor que este año han azotado al mundo entero, todo por la falta de CONCIENCIA QUE REDUNDA EN UN DAÑO A UN PLANETA QUE DÍA CON DÍA SE MUERE EN TODAS SUS FORMAS DE VIDA.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- En virtud de lo anterior, es procedente ordenar;

A.- Se ordena girar atento oficio a la Subdirección de RECURSOS NATURALES, para que por conducto de personal a su cargo, realice nueva visita de inspección al [redacted] responsable del incumplimiento a la medida correctiva impuesta en la resolución administrativa número 138-2021, de fecha diez de enero de dos mil veintitres, misma que se reprodujo con antelación. Además, deberán agotar todos los medios legales a su alcance, incluida la debida circunstanciación de los hechos que se presenten, con el propósito de que la conducta ilícita del inspeccionado no quede impune por su desgano o negligencia a atender la visita de inspección.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta autoridad interponga la **denuncia penal** correspondiente ante el Ministerio Público Federal.

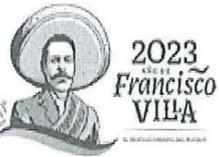
Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concluye el expediente en que se actúa con las excepciones relacionadas en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo las facultades de esta autoridad para realizar nueva visita de inspección a efecto de verificar el cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en el momento que se considere oportuno.

3





TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además, de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- Con fundamento en el diverso 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C [REDACTED]

ELIMINADO: TRES RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

GUERRERO; mediante copia que calce firma autografiada, por rotulón que se fijara en un lugar visible en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Guerrero.

Así lo proveyó y firma el **BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 fracción X, 80 segundo párrafo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio n.º PFFPA/1/01/2022, de fecha veintiocho de julio del 2022 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMGG/DAB



REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA

CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO

EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO C. DANIEL ARELLANO RAMÍREZ ME CONSTITUI LEGALMENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE AL C. ROSENDO MIRANDA HERNÁNDEZ LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE PFFPA/19.3/2C.27.5/00017-2021. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON LO CUAL SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. -----

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext, 18573, 18562, 18558, 18559
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

en el Estado de Guerrero
PFPA/19.3/2C.27.5/00017-2021
"2023: Año de Francisco Villa"

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.5/00017-2021

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, VFRACCIÓN 1, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en el expediente administrativo a nombre del C. [REDACTED] esta autoridad federal dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Visto la Resolución Administrativa número 138-2021 de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.5/00017-2021, misma que fue legalmente notificada el día **once de enero del año dos mil veintitrés**; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **doce de enero de dos mil veintitrés al uno de febrero del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 138-2021 de fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, 66 fracción X, 80 segundo párrafo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio n° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del 2022 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE GUERRERO

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, interior Palacio Federal Piso 1 Ala oriente
Acapulco de Juárez, Gro, C.P. 39300 t: 01 (744)4821690 Ext, 18573, 18562, 18558, 18559
www.profepa.gob.mx

